

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 17 de Octubre de 1960

No. 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Ejecutivo para adquirir unos terrenos en León Pág. 2185

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado « 2186

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2194

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto protector para «Coca-Cola» . . . 2195

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concesión Maderera del señor Carlos Gadea Zeledón. « 2196

SECCION JUDICIAL

Remates. 2197
Títulos Supletorios. 2198
Propiedad Artística. 2200
Adopción de Menor. 2200
Declaratoria de herederos 2200

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización al Ejecutivo para adquirir unos terrenos en León

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 532

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adquiera y pueda comprometer hasta por la suma de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve Córdoba con Veinte Centavos. . . . \$ 743,519.20), trescientas seis manzanas de terreno ubicadas en inmediaciones del barrio de Guadalupe de la ciudad de León, y que en la actualidad forman cuatro lotes di-

ferentes conocidos como: «Palmira», el primero, dentro de los siguientes linderos: Oriente: Rancho Pando, camino enmedio; Poniente, los de Ezequiel Guerrero, Federico Derbyshire, Alejandro Sequeira y Frutos López; Norte, el de Valentín Berríos y Cementerio Guadalupe, camino enmedio; y Sur, los de Ramona viuda de Mayorga, Juan García y Pablo Guido, encajonada enmedio; y los potreros lindan así: Norte, finca «Palmira», antes deslindada; Sur, huertas de Juan José Rodríguez; Oriente, las de Fernando Lindo y Pablo Guido, y Poniente, camino Real, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, con el número sesenta y tres, tomo ciento sesenta y siete, folio doscientos uno y tomo ciento setenta y cinco, folio uno, Asiento diez. Como «Guadalupe» el segundo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca Palmira, anteriormente deslindada y finca de Eduviges Rodríguez; Occidente, camino enmedio, predio de Federico Derbyshire; Norte, las de Federico Derbyshire y Sucesores de Frutos López; y Sur, finca de don Mateo Mayorga, inscrita así: número ocho mil setecientos cuatro, Tomo Ciento Noventa, folio Doscientos Ochenta y Nueve, Asiento diez, en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades. Como «Rancho Pando», el tercero, bajo los siguientes linderos: Oriente, finca «La Cabullera», de Dña Delfina o Clementina Contreras; Poniente, camino de Las Salinas, enmedio, finca La Palmira, de Eduardo Argüello Cervantes; Norte, camino enmedio, huerta de la misma Cabullera; y Sur, camino enmedio, finca de Leopoldo Amaya, camino enmedio, inscrita así: número cinco mil setecientos ochenta y siete. Asiento once, folios ochenta y tres y ochenta y cuatro, tomo noventa y dos.

Comprendiendo además este lote una cuchilla situada al Sur de la ciudad de León con los siguientes linderos: Oriente, predio de Tomás Téllez; Poniente, camino enmedio, Panteón de Guadalupe; al Norte, Federico Derbyshire, camino enmedio; y Sur, predio de doña Esmeralda de Sáenz y la finca Cabullera, también camino enmedio, con la siguiente inscripción: número trece mil ochocientos sesenta y seis, Asiento 2o. folio setenta y seis, Tomo ciento setenta y seis, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos

Reales. Y finalmente como «El Recreo», el cuarto, con los siguientes linderos: Oriente, con la última calle del Barrio de Guadalupe y predio de Félix Urbina y otros vecinos del indicado barrio; Poniente, calle enmedio, predio de la Sucesión de José María Robelo; Norte, el río Chiquito; y Sur, huertas que fueron de don Noel Bermúdez, las de José García, herederos de Ezequiel Guerrero, camino enmedio, inscrito así: número seis mil trescientos setenta y cinco, asiento cuarto, folios uno y dos, tomo doscientos cinco, de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades. Casa y Solar: Oriente y Sur, predio de don Ignacio Bermúdez; Poniente, predio del mismo señor Bermúdez, calle enmedio y Norte, río enmedio, predio del mismo señor Bermúdez, calle enmedio, y norte, río enmedio inscrito bajo número cinco mil quinientos veinticuatro, Asiento quinto, folio siete, tomo doscientos cinco. Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Arto. 2.—El Gobierno pagará el precio establecido en el Artículo anterior en abonos anuales que se especifican a continuación.

1a. cuota...	Q106.217.08	vence...	7/31/61
2a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/62
3a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/63
4a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/64
5a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/65
6a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/66
7a. cuota...	Q106.217.02	vence...	7/31/67

Q743.519.20

Arto. 3.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá apropiar anualmente en los presupuestos de la República, de... 1961—62 a 1967—68 inclusive, las indicadas sumas.

Arto. 4.—Queda autorizado el Gobierno para hipotecar las propiedades a comprar en garantía del pago del precio, en la forma, condiciones y modalidades que se acostumbren para esta clase de contratos.

Arto. 5.—La presente Ley empezará a regir a la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1960.—(f) Salvador Castillo, DP.—(f) Jesús Castillo Alvarado, DS.—(f) José Zepeda Alaniz, DS.—

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 6 de Octubre de 1960.—(f) Alejandro Abaunza E. SP.—(f) Pablo Renner, SS.—(f) Enrique Belli, SS.—

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Cámara del Senado

Quincuagésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día martes veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta.

Presidencia del honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los honorables Senadores don Alfredo Brantomé y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Abaunza E., Argüello, Belli, Bolaños Osorno, Guerrero. López Irias, Machado Sacasa, Renner, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1. Se abrió la sesión

2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3. El honorable Senador Dr. Somarriba expresó que teniendo conocimiento que el honorable Senador general Sánchez E. se encuentra sumamente enfermo, se permitía hacer moción para que se nombrara una Comisión que lo visitaran en su lecho de enfermo.

El honorable Señor Presidente dijo que de acuerdo con la sugerencia del honorable Senador doctor Somarriba, la Mesa nombraba una Comisión integrada por los honorables Senadores Renner y Belli, para que visiten en su lecho de enfermo al honorable Senador Sánchez, expresándole los sentimientos de la Cámara del Senado por su enfermedad y sus mejores deseos por una pronta mejoría.

4. El honorable Señor Presidente dijo que deseaba hacer moción para que la Cámara tome una resolución que conste en el acta, en el sentido de que se obligue al Oficial Presupuestario de las Cámaras, a concurrir diariamente de nueve a diez de la mañana a las oficinas de la Cámara del Senado, pues resulta bastante incómodo para los miembros de la Cámara andar buscándolo para conseguir cualquier dato relacionado con los gastos del Senado.

El honorable Senador doctor Argüello expresó que desde luego daba sus aplausos más elogiosos a la actitud tomada por el honorable Señor Presidente y le gustaría que tomara muchas medidas como ésta para hacer volver a la Cámara el orden que había antes. Pero no creo que ésta sea una cuestión que corresponda a la Cámara, sino al Señor Presidente, a la Mesa Directiva, que son quienes se entienden con los empleados y si éstos no cumplen con su deber, tienen perfecto derecho a llamarles la atención.

Por otra parte, las nueve de la mañana no me parece una hora apropiada, porque todavía no hemos venido los Senadores.

El honorable Señor Presidente manifestó que como la Cámara del Senado cambia de Directiva cada mes, el Oficial Presupuestario no se sentirá obligado a cumplir con la orden, porque hoy está un Presidente, mañana otro; que así, lo mejor era que la Cámara tomara una resolución y se le pase una nota al Oficial Presupuestario, para que vea que todos están de acuerdo en que debe concurrir diariamente una hora a ésta Cámara.

El honorable Senador doctor Argüello expresó que en vista de que los Oficiales Presupuestarios eran nombrados por el Ministerio de Hacienda, la Mesa podría dirigirse a dicho Ministerio para que tome medidas contra el Oficial Presupuestario, si éste no cumple con su deber; pero no me parece que en este asunto tenga que ver la Cámara. Si un empleado no obedece a la Directiva, ya se sabe cuál es el camino, destituirlo, o mejor dicho, someter a la consideración de la Cámara si se destituye o no.

El honorable Senador Belli dijo que a su entender la moción del honorable Señor Presidente no es para llamarle la atención o hacer una crítica a la actuación del Oficial Presupuestario, quien es una magnífica persona, sino por cuestión de orden, que no se ha establecido un sistema que se relacione con la asistencia de él a las oficinas de esta Cámara, a fin de cambiar ideas en relación con el movimiento de las cuentas que maneja, estamos estableciendo un procedimiento que no ha sido establecido hasta la vez y como muy bien lo ha dicho el honorable Señor Presidente, las Directivas cambian cada mes y entonces los criterios varían y no se puede mantener la misma disciplina, por eso es mejor que haya una resolución dictada por la Cámara.

El honorable Senador doctor Argüello dijo que debía chequearse si el Oficial Presupuestario de la Cámara está nombrado por ella o por el Ministerio de Hacienda, porque él no podría dar su voto para tomar una resolución que vaya a poner en mal predicado a la Cámara, y se diga que no sabe lo que está haciendo. Podemos nosotros ordenar a un empleado de Hacienda para llamarlo al orden? Yo nunca he visto en la nómina de empleados de esta Cámara, que figure el nombre del señor Oficial Presupuestario.

El honorable Senador Rener dijo que deseaba aclarar algo de lo expresado por el honorable Senador doctor Argüello, en el sentido de que el señor Arosemena prácticamente no es empleado de la Cámara del Senado, sino Oficial Presupuestario de ambas Cámaras. Su sueldo lo percibe de la

Cámara de Diputados, él se considera empleado de aquella Cámara y por eso la atención que da a la Cámara del Senado es muy poca, casi ninguna. Yo creo que lo que debemos hacer es nombrar nosotros al Oficial Presupuestario, que puede ser un empleado de aquí, que se haga cargo de ese trabajo que no es mucho y aquél quede siempre como empleado de la Cámara de Diputados, que es adonde él atiende mejor y que por sus muchas ocupaciones no tiene tiempo de dedicarse a esta Cámara.

El honorable Senador Belli manifestó que para aclarar un poco la discusión en cuanto al origen del nombramiento del Oficial Presupuestario, se permitía manifestar que en el Presupuesto de Gastos de la Cámara de Diputados, se lee la partida 280101003 que dice: «Oficial Presupuestario y Distribuidor de Cheques para ambas Cámaras». De manera que nosotros tenemos influencia sobre él, porque es Oficial Presupuestario de las dos Cámaras.

El honorable Senador doctor Argüello dijo que la Cámara del Senado no podía remover a un empleado nombrado por la Cámara de Diputados, ni ésta podía remover a uno nombrado por la del Senado.

5. Se leyó nota de la Honorable Cámara de Diputados en la cual expresa su aceptación a la modificación que el Senado hizo al proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que permute un predio propiedad del Estado, con otro propiedad del Banco Nacional de Nicaragua.

6. A moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo, se dispensaron al proyecto de ley a que se refiere el punto 5, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7. El Honorable Senador Dr. Guerrero dijo que antes de retirarse de la sesión, deseaba informar al Honorable señor Presidente, que en plática que tuvo con el doctor Morales Marengo, Presidente de la Cámara de Diputados, éste le comunicó que había algunos proyectos que enviar al Senado y que así, por su medio, rogaba al señor Presidente de esta Cámara no levantar hoy la sesión, sino suspenderla y citar para mañana miércoles.

8. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se reduce en un solo impuesto, los que actualmente gravan los diversos seguros.

9. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se modifican algunas partidas del Código Arancelario de Importaciones.

10. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de

Veinte Mil Córdobas (\$ 20,000.00) en el ramo de la Recaudación General de Aduanas.

11. Se suspendió la sesión mientras la Comisión de Hacienda dictamina sobre el proyecto a que se refiere el punto anterior.

12. Se continuó la sesión.

13. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la suma de Veinte Mil Córdobas (\$ 20,000.00) en la Recaudación General de Aduanas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable Senador general López Irías, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

14. Se suspendió la sesión, citando el señor Presidente para continuarla el día miércoles treinta del corriente a las 10 a. m.

15. A las once y quince minutos de la mañana del día miércoles treinta de Marzo de mil novecientos sesenta, se continuó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los honorables senadores don Alfredo Brantome y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Argüello, Belli, Bolaños Osorno, Guerrero, López Irías, Amador, Debayle, Machado Sacasa, Renier, Sacasa y Somarriba.

16. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a reducir en un solo impuesto, los dos que actualmente gravan los diversos seguros.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Se leyó y puso a discusión el artículo 7.

El Honorable Senador Dr. Argüello rogó a la Comisión dictaminadora le explicara por qué el artículo 7 sólo se refiere al depósito que harán las compañías de seguro de vida y contra incendio, pues a él le parece que ese depósito debe cubrir a todas las compañías aseguradoras que se definen en el artículo 1o.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que la ley se refiere únicamente a la obligación de las compañías de seguro de vida y de incendio, porque esas dos clases de seguros son las que representan un mayor volumen de negocio, aunque a su juicio,

la ley hubiera sido perfecta si incluyera también los seguros de fidelidad y contra accidentes.

El Honorable Senador Dr. Argüello dijo que a él le parecía muy bueno extender la garantía para toda clase de seguros. La explicación del Honorable Senador Dr. Sacasa no me convence, pues perfectamente puede señalarse una suma menor para las compañías pequeñas, pero la garantía debe ponerse a todos y así, me permito hacer formal moción para que la primera parte del artículo 7, se redacte en la siguiente forma: «Todas las empresas de seguro a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, con asiento en el país, etc. ...»

El Honorable Senador Dr. Sacasa dijo que lamentaba no haber sido lo suficientemente claro y haber dado lugar a una mala interpretación de su colega el Honorable Senador doctor Argüello. No es lo mismo asegurar la vida a una persona, que un seguro de fidelidad: son cosas completamente diferentes. No es lo mismo un seguro contra incendio que un seguro contra accidente de trabajo.

El Honorable Senador doctor Argüello manifestó que él perfectamente podía tomar un seguro de vida por mil córdobas y tomar uno de fidelidad por millones. El Banco Nacional de Nicaragua tiene una póliza global de seguros de fidelidad por millones. De manera que las compañías que aseguran la fidelidad a empleados de grandes instituciones bancarias, por qué no van a dar una garantía de pago?

El Honorable Senador Dr. Guerrero dijo que indiscutiblemente es necesario que todas las compañías hicieran el depósito para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; pero resulta que un depósito de treinta mil dólares o su equivalente en córdobas, para ciertas compañías de seguros de fidelidad, que aseguran a choferes, siendo cada póliza de un mil córdobas cuando apenas existen diez mil taxis y todos están asegurados, sería muy grande ese depósito de treinta mil dólares. Así, tendría que haber una escala de acuerdo con el volumen de negocios que hagan las compañías.

El Honorable Senador Dr. Debayle manifestó que él ha tenido alguna experiencia en las compañías de seguros y generalmente las compañías nacionales que prestan servicios por seguros de carros, seguros contra incendio, se reaseguran con compañías extranjeras y me parece que compañías tan grandes como Llod's y otras, que son reaseguradoras, no van a poder dar un seguro de mil córdobas, pues estas compañías ya tienen depositados los treinta mil dólares que establece la ley; pero si ahora exigimos a estas compañías grandes un depósito ma-

yor, las reaseguradoras de pólizas de fidelidad se verían obligadas a cancelar esta clase de seguros que tanto los necesitamos.

El Honorable Senador Dr. Argüello dijo que él aceptaba la sugerencia del Honorable Senador Dr. Guerrero, para que se pusiera una suma menor de treinta mil dólares. Estas compañías no van a asegurar solamente a choferes, sino también a altos funcionarios con grandes responsabilidades en el manejo de fondos. En cuanto a lo expresado por el Honorable Senador Dr. Debayle, es natural que todas las compañías extranjeras quisieran que no exista la obligación de ese depósito; todas esas compañías reaseguradoras han venido a Nicaragua a hacer negocio y por consiguiente deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Ya vimos cuando el terremoto, como no había ninguna garantía, no cumplieron las compañías, a mí se me quemaron dos casas y no me pagaron nada. Por eso insisto en que el depósito debe ser exigido para todas las compañías, grandes o pequeñas y que se establezca un escalafón como dice el Honorable Senador Dr. Guerrero.

El Honorable Senador Dr. Sacasa dijo que el legislador consideró que para garantizar los seguros bastaba con que las compañías de seguros de vida o incendio depositaran esa suma de treinta mil dólares. Según las argumentaciones del Honorable Senador Dr. Argüello, como son millones los que se deben garantizar, sería necesario que se depositaran millones también; pero no se trata de eso, sino de una cosa razonable y prudential como garantía para el público, pero no una disposición ahuyentadora del capital. Si se aprueba el proyecto tal como está, quedarán garantizados los seguros de vida y de incendio y si lo reformamos, va a ser objeto de gran discusión o de rechazo en la Cámara de Diputados y quedara postergada quién sabe por cuánto tiempo la efectividad del proyecto.

El Honorable Senador Belli manifestó que le ha interesado mucho el debate, viendo con satisfacción que el Honorable Senador Dr. Argüello, puso el dedo sobre la llaga, porque efectivamente hay una gran anomalía en el proyecto al concretarse la obligación del depósito únicamente a las compañías que se dedican al negocio de seguros de vida e incendio y hay que tener presente que el negocio de las compañías de seguro está basado exclusivamente en la confianza del público que va a la ventanilla de la compañía a depositar su dinero ingenuamente, para que haga negocio con ese dinero, sin que el cliente saque ningún beneficio inmediato. De manera que la compañía siempre está caminando sobre un terreno seguro y fuerte porque maneja el dinero del cliente y éste en cambio, queda en un estado de in-

defensión frente a la Compañía. Así, que la única manera de garantizar al ciudadano que ingenuamente llega a depositar su dinero para que la compañía prospere, es garantizar que el cliente no va a ser defraudado en ningún momento, estableciendo la obligación de ese depósito para todas las compañías aseguradoras.

El Honorable Senador Dr. Argüello, expresó que estaba absolutamente de acuerdo con la brillante disertación de su colega el Honorable Senador Belli, pues efectivamente, todas esas compañías hacen negocio con el dinero del público. Mi estimable colega Dr. Sacasa dice que si reformamos el proyecto, no va a pasar en la Cámara de Diputados; pues que no pase, no veo la urgencia de que aprobemos un asunto contra nuestro propio criterio; dice también que los que presentaron el proyecto lo consideraron bueno así, pero yo creo otra cosa y nosotros estamos aquí para hacer lo que creamos mejor, no para aprobar todo lo que nos sea enviado. De acuerdo con la sugerencia hecha por el Honorable Senador Dr. Guerrero, me permito mocionar para que la primera parte del artículo diga: «Todas las empresas de seguro a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, con asiento en el país, no podrán trabajar en Nicaragua, sin depositar en el Banco Nacional de Nicaragua, seguridades suficientes por un valor no menor de..... US\$ 10,000.00, etc...»

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello y sometida a votación, fue aprobada con diez votos a favor y cinco en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 8, 9, 10 y 11 de que consta el proyecto, dispensándosele, a moción del Honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, y aprobación del acta en la parte conducente.

16. Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de ley tendiente a autorizar al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para otorgar garantías como principal pagador de bonos que emita el Estado, que serán destinados para ampliar los programas relacionados con el desarrollo económico del país.

17. Se leyó y pasó a Comisión de Economía el proyecto de ley por el cual se prohíbe la venta de leche cruda en las zonas que determine el Poder Ejecutivo, siempre que las plantas pasteurizadoras o esterilizadoras de leche, puedan satisfacer tanto el consumo de esa clase de leche en las zonas en que no se permitirá el expendio de leche cruda, como un precio competitivo para el público.

El Honorable Senador Amador dijo que esa ley debió enviarse primero a la Corte

Suprema de Justicia, pues es inconstitucional, porque va en contra de la libertad de comercio.

18. Se suspendió la sesión para continuarla el día jueves treinta y uno del corriente a las diez a. m.

19. A las once y quince minutos de la mañana del día jueves treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta, se continuó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los honorables senadores don Alfredo Brantome y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Abaunza E., Amador, Argüello, Belli, Bolaños Osorno, Debayle, Guerrero, López Irias, Machado Sacasa, Renier, Sacasa y Somarriba.

20. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para otorgar garantías como principal pagador de bonos que emita el Estado que serán destinados para ampliar los programas relacionados al desarrollo económico del país. El dictamen acoge la iniciativa con dos pequeñas modificaciones.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o., reformado por el dictamen en el primer párrafo, que propone se redacte en la siguiente forma: «Autorízase al Banco Nacional de Nicaragua—Departamento de Emisión—para que, cuando se emitan bonos del Estado de conformidad con la ley respectiva, otorgue garantía en calidad de principal pagador, a bonos emitidos por el Estado con el fin de destinar su producto al desarrollo económico del país, y para que sirva de agente de éste en todo lo que se relacione con el pago y administración de esos bonos».

El honorable Senador doctor Argüello dijo que como miembro de la Comisión de Economía se permitía explicar que más que modificación era una aclaración la que hacía la Comisión, en el sentido de que quede claramente establecido que esta autorización es para cuando se emitan bonos de acuerdo con la ley respectiva; y donde decía «y sirva de agente», se dice: «y para que sirva de agente».

Suficientemente discutido el artículo 1o. tal como lo aconseja el dictamen, fue aprobado por unanimidad.

A discusión el artículo 2o., reformado por el dictamen, fué aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia, redactado en la siguiente forma: «Las obligaciones que se contraigan de acuerdo con el artículo anterior, se conceptuarán como contraídas por

el Banco Central una vez que entre en vigor la Ley Creadora de esta Institución».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 3o. y 4o. de que consta la iniciativa, habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador doctor Argüello, los trámites de segundo debate, y aprobación del acta en la parte conducente.

21. Se leyó y pasó a Comisión de Economía el proyecto de ley por el cual se pone en condición especial a las refinerías que procesen materia prima extranjera, siempre que se establezcan bajo el régimen establecido en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

22. Se suspendió la sesión mientras la Comisión de Economía emite dictamen sobre el proyecto a que se refiere el punto anterior.

23. Se reanudó la sesión.

24. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se pone en condición especial a las refinerías que procesen materia prima extranjera, siempre que se establezca, bajo el régimen establecido en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o.

A discusión el artículo 5o.

El honorable Senador Belli dijo que según el artículo 5, el Poder Ejecutivo va a establecer el precio de venta para los artículos que se produzcan en virtud de los procesos que se desarrollen en las fábricas del país. Yo me permito preguntar si esta facultad del Poder Ejecutivo es realmente legal y justa, pues francamente yo no creo que tenga poder para ésto.

El honorable Senador doctor Argüello expresó que no es propiamente que el Poder Ejecutivo fije el precio, sino simplemente se trata de una especie de control y así como él mismo está poniendo doble impuesto a los artículos similares que se importen, como un estímulo a los que se produzcan en el país que pagan impuesto de consumo, tiene facultad para que cuando el productor eleve el precio decirle que lo baje.

El honorable Senador doctor Sacasa manifestó que estaba de acuerdo con el honorable Senador doctor Argüello, pues si se le permite grevar con el doble la introducción de artículos similares, también debe tener derecho a fijar el precio; pero también me parece que tiene razón el honorable Senador Belli en cuanto a la parte final del artículo, en el acápite b) que podría modificarse diciendo que podrá aprobar las rectificaciones periódicas en los precios de venta aceptados.

El honorable Senador Belli dijo que la primera etapa en este asunto es cuando se lanza el producto al mercado y el productor establece su precio de costo y calcula el precio de venta, sometiendo este precio a consideración del Ejecutivo para que lo apruebe. La segunda etapa es cuando el industrial que ha lanzado su producto al mercado, está bajo las diferentes influencias a que se somete la producción, como es la escasez de venta, altos salarios para la mano de obra, aumento de precio de la materia prima, etc., entonces el productor forzosamente se ve obligado a hacer una rectificación del costo del producto y por consiguiente, modificar el precio de venta y en esa segunda etapa interviene el Ejecutivo para que no eleve el precio.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Senador doctor Argüello, expresando que el Ejecutivo únicamente aprobará el precio, no lo va a fijar, pues si el productor cometiera abuso elevando el precio, queda facultado para decirle que no lo haga, así como tiene facultad para aforar con doble impuestos la importación de los productos similares.

Suficientemente discutido el artículo 5, fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de que consta la iniciativa, dispensándole, a moción del honorable Senador doctor Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

25. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Economía, firmado por los honorables Senadores Argüello y Renner, juntamente con el proyecto de ley por el cual se prohíbe la venta de leche cruda en las zonas que determinará el Poder Ejecutivo.

El honorable Senador Amador dijo que en vista de que él no estaba documentado sobre ese asunto y sus compañeros de Comisión le habían prometido no pasarlo todavía, él no había emitido dictamen.

El honorable Senador Belli dijo que se oponía rotundamente a la aprobación del dictamen que acoge el proyecto, porque se trata de dar una ley inconstitucional, pues viene a crear un monopolio exclusivo para las plantas pasteurizadoras propiedad del Estado, que exigirán a los productores de leche, a que les vendan el producto a precios de sacrificio, es una ley atentatoria contra la libertad de comercio. Este va a ser un monopolio como el del ganado, pues el Estado y algunas empresas particulares forman parte del Matadero Modelo y el Estado injustamente ha prohibido la exportación de ganado en pie para ciertos ganaderos, y sólo pueden exportar aquellas personas para quienes el gobierno ha dado concesiones

especiales y forzosamente los ganaderos tienen que vender el ganado al Matadero Modelo a precios que no les satisfacen.

El honorable Señor Presidente manifestó que hace pocos días el señor Alejandro Urcuyo, enemigo del gobierno, estaba exportando ganado en pie por el puerto de San Juan del Sur.

El honorable Senador doctor Debayle manifestó que no existe monopolio de la leche, pues hay varias plantas pasteurizadoras de particulares. Este proyecto lo considero muy beneficioso para la salud del pueblo, es sabido que en todos los países civilizados del mundo se pasteuriza la leche. Por otra parte, si habla del beneficio que pueda obtener el pueblo, podemos ver que actualmente la leche cruda se vende con sólo diez centavos menos que la leche pasteurizada, que es una leche buena, que sirve para la nutrición de la niñez. Es verdad que el Estado tiene una planta pasteurizadora, pero el que no quiera venderle la leche, perfectamente puede venderla a las otras plantas. Nicaragua ha dejado de percibir divisas por la baja en los precios del algodón y del café y como una ley como la que estamos discutiendo, podemos exportar nuestros productos derivados de la leche. En vez pasada quisimos exportar mantequilla a Panamá y no se consiguió hacerlo, porque criticaron nuestro producto por falta de higiene; también podríamos exportar leche en polvo a El Salvador, pero faltan ciertos requisitos. Todo ésto produciría divisas al país.

El honorable Senador Amador pidió al honorable doctor Debayle le explique si el beneficio que él vé que traerá para el pueblo el consumir leche pasteurizada no va a encarecer el precio de la leche, de tal manera que no pueda pagarla el pueblo, pues según le ha manifestado el honorable Senador Abaunza E., que es productor de leche, la pasteurizadora paga a ₡ 2.40 el galón y ésta lo vende a ₡ 4.00.

El honorable Senador doctor Debayle dijo que existía una clasificación de las leches y se pagaba según su clasificación; que él reconoce que se han cometido muchos errores, pues a él varias veces le han calificado la leche de mala.

El honorable Senador Abaunza E., expresó que la pasteurizadora les obliga a venderle la leche al mismo precio de ₡ 1.60 en invierno y en verano y en cambio, ella la vende al mismo precio de ₡ 4.00, es decir, la Central de Lecheros se embolsaba la diferencia de ₡ 2.40 en cada galón. Cuando la Central pasó a manos del Gobierno, creímos que mejoraría nuestra situación, pero continuamos en la misma. A mí me parece que ésto no debe ser así y por éso me opongo a que se apruebe el pro-

yecto, porque los productores de leche quedarán sin ninguna defensa para poder vender la leche cruda.

El honorable Senador doctor Debayle dijo que también él es productor de leche y ha sido víctima de esos errores que se han cometido. Quiero manifestar que yo me dedicué especialmente a estudiar cómo se mejoraba la condición de la leche y mientras estuve en la Dirección de Sanidad, pude darme cuenta que la mortalidad infantil era muy grande en Nicaragua, por la contaminación de la leche, y traté de que se instalara una planta pasteurizadora, pero fracasé. Quiero decirle a mi distinguido colega Abaunza E., que efectivamente antes había discriminación en la Central de Lecheros, de la cual yo era Presidente y estaba sometido al voto de los accionistas. En esa época al que tenía más acciones se le pagaba mejor precio y entonces el Señor Presidente de la República resolvió que el Estado comprara la planta precisamente para cooperar con los productores y terminar con esas discriminaciones.

El honorable Senador Rivers Delgadillo que se pronunciaba en contra de la aprobación del proyecto, por muchos motivos más de los expresados por sus colegas Abaunza E. y Belli. Quiero decirle a mi distinguido amigo honorable Senador doctor Debayle, que no tema por el asunto sanitario, porque el pueblo no bebe la leche cruda, sino hervida y una vez hervida, desaparecen los microbios. De acuerdo con esta ley a todos los productores de leches se les obligará a venderla a las plantas pasteurizadoras, de tal manera que la leche se va a encarecer y el pueblo ya no la podrá beber como ahora.

El honorable Senador doctor Debayle explicó al honorable Senador Rivers Delgadillo que es cierto que la leche hervida mata a todos los microbios, pero limita la propiedad alimenticia que posee y precipita los glóbulos de grasa, de manera que se vuelve indigestible para los niños.

El honorable Senador doctor Argüello dijo que él no ve el monopolio de que han hablado los honorables Senadores Belli y Rivers Delgadillo, ya que no existe una sola planta pasteurizadora, sino varias. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Abaunza E., yo creo que es cierto, porque don Alejandro Abaunza es la verdad andando y según el honorable Senador doctor Debayle, también él ha sido víctima de las irregularidades que se han cometido y por esto se tendrá que corregir. Por lo tanto, estoy de acuerdo, pues en todos los países civilizados, se consume leche pasteurizada únicamente y ya sabemos que en materia de salubridad pública, hasta se dan leyes retroactivas, incons-

titucionales, porque sobre todas las cosas está la salud.

El honorable Senador Amador dijo que deseaba explicar al honorable Senador doctor Argüello, que si es cierto que en otras partes del mundo hay plantas pasteurizadoras, no existen leyes que obliguen a los productores de leche a venderla a ellas.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general y sometidos a votación, con ocho votos a favor y cinco en contra.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o.

El honorable Senador doctor Sacasa expresó que por razón de ideología liberal y por razón de conveniencia propia, él repugna los monopolios y si ha dado su voto al proyecto en lo general y lo dará en favor del artículo, es porque no considera que en manera alguna prometa la ley establecer un monopolio. Sería monopolio si se establecieran restricciones para con los productores de leche, pero no es así, pueden vender la leche a la planta que deseen y pueden perfectamente establecer plantas pasteurizadoras en cualquier parte de la República.

Suficientemente discutido el artículo 1o. y sometido a votación, fué aprobado con ocho votos a favor y cinco en contra.

A discusión el artículo 2o, y sometido a votación, fué aprobado con ocho votos a favor y cinco en contra.

A discusión el artículo 3o., último de que consta el proyecto y sometido a votación, se obtuvo el siguiente resultado: ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones que se sumaron a la mayoría, quedando en consecuencia, aprobado el artículo 3o.

El honorable Senador Amador dijo que deseaba manifestar que la representación de la minoría presentará un voto razonado para que se inserte en el acta, en contra de la aprobación del proyecto.

El honorable Senador doctor Machado Sacasa hizo moción para que a este proyecto se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

El honorable Senador Billi se opuso a que se le dispensaran los trámites subsiguientes al mencionado proyecto.

Sometida a votación la moción del honorable Senador doctor Machado Sacasa, obtuvo el siguiente resultado: ocho votos a favor y cinco en contra, quedando rechazada la moción, ya que no obtuvo los dos tercios de votos que exige el Reglamento.

26. Se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde de este mismo día.

27. A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del jueves treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta, se reanu-

dó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los honorables senadores don Alfredo Brantome y don Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Argiello, Belli, Bolaños Osorno, Debayle, Machado Sacasa, Renner, Sacasa y Somarriba.

28. El Honorable Senador Belli dió lectura al siguiente voto razonado: Señores secretarios: Los suscritos miembros de la Representación de la Minoría de la Cámara del Senado, que estamos en completo desacuerdo con la aprobación del proyecto de ley que presentó el Ministerio de Economía por el cual se prohíbe la venta de la leche cruda en los sectores o zonas que determinará el Poder Ejecutivo, y no habiendo, además, nuestro miembro de la Comisión de Economía podido emitir dictamen al respecto porque la tramitación realizada se caracterizó por la urgencia, venimos a emitir por medio del presente, nuestro voto razonado en el que se fundamenta la oposición que efectuamos al citado proyecto, en los términos siguientes:

1) Esa ley está en abierta oposición a las disposiciones constitucionales que establecen la irrestricta libertad de comercio, la cual se verá coartada por la actitud del Ejecutivo de prohibir la venta de un producto de la industria ganadera nacional, que ha sido colocado en el mercado libre desde que ella se creó en Nicaragua, constituyendo ese acto un atentado a los legítimos derechos de la ciudadanía.

2) Siendo que la producción de leche cruda es un negocio legítimo de un gran sector de la Nación realizado al amparo de las disposiciones de la libre contratación, se verá restringido por la coerción que se establece en la presente ley en beneficio de los pasteurizadores, derivándose de este hecho un monopolio real, ya que en tales casos, sólo ellos podrán ejercer el comercio de la leche en los sectores que el Ejecutivo disponga.

3) Como la presente Ley se opone, según lo apuntamos en los párrafos anteriores, a las disposiciones constitucionales que otorgan al ciudadano el derecho de la libre contratación y a las que prohíben toda clase de monopolios, su aprobación constituye un desacato a la Carta Magna y crea una funesta actitud del Estado consistente en la implantación oficial de una dictadura económica.

4) El Ejecutivo va a crear una situación delicada entre los productores nacionales de leche que parecen quedar indefensos ante la actitud del Estado actuando al travez del Ministerio de Economía.

A los productores de leche sólo les queda una remota esperanza y es la de que en Nicaragua existen tres poderes que conocen de los derechos de los ciudadanos. Si falla el Poder Ejecutivo en disponer conculcarlos y en tal obra lo apoya el Poder Legislativo sólo se ve un último recurso y es acudir al Poder Judicial para pedir en cada caso el oportuno amparo.

Managua, D. N., 31 de Marzo de 1960.

Carlos Rivers D.

Enrique Belli. Humberto Bolaños O.

29. Se leyó comunicación de la Honorable Cámara de Diputados, en la cual expresa su aceptación a las modificaciones que la del Senado hizo al proyecto de ley tendiente a autorizar al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para otorgar garantías como principal pagador de bonos que emita el Estado y que serán destinados para ampliar los programas relacionados al desarrollo económico del país.

A moción del Honorable Senador doctor Sacasa, se dispensaron a este proyecto de ley, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

30. Se leyó nota de la Cámara de Diputados, en la cual manifiesta su aceptación a las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de ley por el cual se refunde en un solo impuesto, los dos que actualmente gravan los diversos seguros.

A moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo, se dispensaron a este proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

31. Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se prohíbe el expendio de leche cruda en las zonas que determine el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador Belli, dijo que de toda la ley se desprende que ha sido elaborada en una forma rápida, sin tomar en cuenta todas las complejidades que va a acarrear. Tal como lo exponemos en nuestro voto razonado, el Ejecutivo va a establecer con ese procedimiento, un funesto precedente. En cierto modo se está creando una dictadura económica que dará malísimos resultados tanto al país como al régimen. De manera que no quisiera y hago la sugerencia, para que se suspenda la tramitación de este proyecto y lo aplacemos para la próxima legislatura, que lo tratemos con más serenidad y más amplitud, con mayor conocimiento de causa, con un estudio más a fondo de la situación real del país con respecto a este problema.

El Honorable Senador Presidente expresó que no tenía interés en que estos proyectos se pasaran rápidamente, así que no veo razón para que un asunto que nos va a traer muchas dificultades, tanto al régimen, como a los productores de leche, lo resolvamos en una forma tan rápida.

El Honorable Senador Dr. Sacasa, dijo que si este proyecto no hubiera sido aprobado por la Cámara después de un amplio debate en que se establecieron claramente dos criterios: uno que considera conveniente la ley, otro que no la considera conveniente y hasta la juzga inconstitucional, podría decir que se tomara todo el tiempo necesario para meditar y estudiar serenamente todos los aspectos que se han presentado y aún nombrar una Comisión que consultara a la Corte Suprema de Justicia si es constitucional o no. Sabemos que la leche es un alimento fundamental para la niñez y el gobierno desea que los niños y el pueblo en general, ingieran un alimento nutritivo, libre de contaminación, libre de elementos que desvirtúen su fuerza nutritiva. Se nos habla también de la libertad de comercio, ésta es una bandera del liberalismo, la libertad de comercio; pero también el Ejecutivo tiene en sus manos el dictar medidas que la restrinjan, cuando lo juzgue oportuno.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto y sometidos a votación, fueron aprobados con ocho votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular uno a uno los artículos 1o., 2o. y 3o. de que consta la iniciativa y sometidos a votación, fueron aprobados con ocho votos a favor y tres en contra.

El honorable Senador Renner hizo moción para que se dispensaran a este proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Sometido a votación, fue aprobada con ocho votos a favor y tres en contra.

32. No habiendo ningún asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima, en que clausurará sus sesiones el Congreso, el día viernes uno de Abril, a las 10 a. m.

Fernando Delgadillo Cole,
Presidente.

Alfredo Brantome,
Secretario.

Carlos Rivers D.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho y media de la mañana. Examinada que fue por el

Contador de Glosa de esta Sala, L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Manuel Alfonso Loáisiga, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Un Córdobas y Veintisiete Centavos (¢ 1,701.27), incluyendo los términos de apertura y sierra; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta, según folio 11 con todos los reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento de los Contadores Tramitadores Judiciales Gonzalo Yescas R., y J. Antonio García, véanse folios 11 y 13, y posteriormente para los trámites finales, al suscrito, según auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 14, habiendo puesto el cúmplase, a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 18, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Manuel Alfonso Loáisiga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 20, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los treintiséis reparos formulados a esta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del trámite y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20; y

Considerando :

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Treinta y Ocho Córdoba y Diez Centavos (Q 538.10) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Alfonso Loáisiga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Depto. de Boaco, como también con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público**Decreto Protector para "Coca--Cola"**

No. 5

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que la «Embotelladora Milca» con fecha 7 de Junio próximo pasado solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta que tiene establecida en la ciudad de Managua y que se dedica a la elaboración de bebidas gaseosas principalmente la conocida bajo el nombre de «Coca - Cola», para consumo nacional;

Segundo: Que el Ministerio de Economía ratificó la clasificación de Planta Conveniente de Industria Establecida consignada en el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y que esta clasificación fue aceptada por Empresa «Embotelladora Milca» en nota del 14 de Julio corriente.

Por Tanto:

De acuerdo con los Arts. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Empresa «Embotelladora Milca» en lo que se refiere a su Planta establecida en Managua, y dedicada a la elaboración de bebidas gaseosas principalmente la conocida como «Coca-Cola», para consumo de la población, las franquicias y los privilegios a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 en las situaciones establecidas por los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Las franquicias a que se refiere este artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos que se pretenda importar sean indispensables para la Plan Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Sométase a la Empresa «Embotelladora Milca» a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Notifíquese a «Embotelladora Milca» el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días manifieste su oposición en la forma legal.

Arto. 4o.—Este Decreto se considerará vigente desde el día en que la Empresa «Embotelladora Milca» exprese su aceptación al mismo y a las obligaciones en él contenidas y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hück, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía**Concesión Maderera***Solicitud de Concesión de Explotación de Maderas del Sr. Carlos Gadea Zeledón*

«Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía:

Soy CARLOS GADEA ZELEDON, mayor de edad, casado, maderero y de este domicilio. Ante Ud., con todo respeto comparezco y expongo:

1.—Procediendo en mi propio nombre y representación, de conformidad con la Ley de la materia, presento para su tramitación y aprobación la siguiente solicitud de concesión de explotación de madera de cedro real, caoba, cedro macho, banac, manga larga colorada, roble y cualquier otra de construcción o ebanistería que pueda ser explotada, en el sitio que paso a expresar y por el término de diez años, contados desde la aprobación de la presente solicitud.

Lote A. Sobre ambas márgenes del río Tuma, afluentes y sub afluentes en sus dos márgenes, en una extensión de cinco mil metros (5,000), desde su desembocadura en el río Grande de Matagalpa hasta la confluencia con el río Guasaca, comprendiéndolo también en las mismas medidas y ambas márgenes de todos sus afluentes, en su recorrido y hasta su respectivo nacimiento. Zona que se halla en tierras nacionales en jurisdicción de los Departamentos de Matagalpa y de Zelaya.

Lote B. Situado en la margen derecha del río Grande de Matagalpa, comenzando en el punto llamado Tumarín, siguiendo el curso del río Grande aguas arriba hasta el caño llamado la Toboba, siguiendo sobre este caño hasta su confluencia con el caño de la Pizota de allí tomando una línea con rumbo Este franco en una extensión de cincuenta kilómetros de allí con rumbo Norte franco hasta llegar al punto de partida o sea Tumarín, Departamento de Zelaya.

2.—Para todo lo referente a la explotación pedida, tanto el exponente, su representante, sucesores, en sus respectivos casos, se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de acuerdo con la ley en sus correspondientes casos.

3.—Mi calidad de antiguo explotador y exportador de maderas de construcción, con apego a las leyes respectivas, me acreditan como persona capacitada y experta en esta clase de negocios.

4.—Para la mejor determinación de las dos zonas donde intento explotar la madera ha que he hecho referencia, acompaño un mapa. El total de hectáreas que comprende la concesión que solicito, es aproximadamente de seiscientos mil, pero hay que to-

mar en cuenta que de éstas, sólo el cinco por ciento será utilizado, pues dentro de éstos lotes existen tierras particulares, existen zonas donde no se produce esta clase de madera, existen también extensiones de terreno cuya madera ha sido devastada por el fuego y también otras que ya fueron explotadas con anterioridad por Compañías Extranjeras.

5.—Como se trata de explotación de bosques donde la táctica se reduce a aprovechar las matas de buen diámetro y de su reposición con nuevas de acuerdo con la ley de la materia, no puedo acompañar títulos o documentos que comprueben tal pericia, sin embargo, estoy anuente a recoger las constancias de las autoridades municipales donde he extraído maderas, con aprobación de las mismas.

6.—De previo a la tramitación de la presente solicitud, estoy anuente a depositar en el Banco Nacional de Nicaragua y a la orden de ese Ministerio, el llamado «Depósito de Costas», de conformidad con la ley y con lo fijado por la Oficina correspondiente.

7.—Oigo notificaciones en la Oficina de Abogacía del doctor Jesús Castillo Alvarado, situada frente al Colegio Rubén Darío de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta.—(f) C. Gadea. P. S. P. (f) J. Castillo A.

«Presentado por el Dr. Jesús Castillo Alvarado, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta, acompañando un mapa de Nicaragua y dos croquis.—(f) Franc Urbina R.»

Señor Director de las Riquezas Naturales:

Yo, CARLOS GADEA ZELEDON, mayor de edad, casado, maderero y de este domicilio a Ud. con todo respeto expongo:

En el mes de julio pasado, introduje una solicitud a ese Despacho a fin de que se me asignaran dos lotes, A y B, de permiso para cortar maderas en las márgenes del Río Grande de Matagalpa; pero resulta, Señor Director, que en el dicho lote B, la madera está casi totalmente inservible debido al comején, por ser madera demasiado vieja y estar por lo tanto pasada de corte. Agrego una carta del señor Exequiel García que es el encargado de vaquear la madera, por la cual informa al señor Segundo Astorga, el contratista y mi apoderado, el estado en que se encuentra la madera.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito de su autoridad, se me asigne además del lote B. el siguiente, con una superficie aproximada de 40,000 hectáreas: Del salto del Garrobo en la margen izquierda del río Siquia se sale con rumbo Norte y se miden

veinte kilómetros, donde se coloca el mojón B. De este mojón se toma rumbo Este franco hasta llegar a la margen izquierda del río Cuzuca con una distancia de 35 kilómetros aproximadamente, en este punto se coloca el mojón C. y se continúa el curso del río Cuzuca hasta su desembocadura con el río Siquia, siguiendo por la margen izquierda del río Siquia hasta llegar al salto del Garrobo punto de partida. Adjuntamos un mapa de Nicaragua señalando la zona y un croquis de la Sección del río Siquia, del salto del Garrobo al río Cuzuca.

Esperando que mi petición que por medio del presente escrito le hago, señalo para notificaciones la casa de habitación del doctor Jesús Castillo Alvarado en esta ciudad, sita en frente del Colegio Ruben Dario.

Managua, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) C. Gadea.

«Presentado por el señor Carlos Gadea Zeledón, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta, acompañando los documentos a que se refiere.—(f) Franc. Urbina R.»

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Habiendo comprobado el solicitante que dispone de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos propuestos; y teniendo, además, la capacidad civil exigida por la ley, calificase de aceptable la solicitud de Concesión de Explotación de Maderas presentada. Publíquese dicha solicitud y su ampliación, en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley. Notifíquese.—(f) Franc. Urbina R.»

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23254—B/U Nº 044409—¢ 7.00

Cuatro tarde, veinticuatro octubre este año, en local este Despacho, véndase al martillo radio receptor marca «Bella» de cuatro bandas, color café, buen estado y con No. de serie: 3501714.

Ejecución: Julio Martínez Abarca contra Ramiro Antonio Gómez Chávez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil Managua, a los veintidós días de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Enmendado—veinticuatro—Vale. — M. A. Sánchez Sanders.—Graciela Barrios, Sria.

3 3

Nº 23316—B/U Nº 035732—¢ 6.84

Tres de la tarde, veinte de octubre año corriente, local este Despacho, remataránse al martillo, los siguientes bienes: corte casimir café oscuro, otro plomo, otro café claro y otro plomo oscuro, los cuatro para vestido entero.

Ejecuta: Arturo Hurtado a Mélida García de Moraga.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Jinotepe, seis de octubre de mil novecientos sesenta.—José Aguilar Portocarrero, Juez Local Civil.—Ante mf: Leonidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 23324—B/U Nº 038465—¢ 9.70

Once antemeridianas, veintiuno de los corrientes, y en local este Juzgado, subastaránse siguientes bienes: Seis bestias mulares y caballares; y cuatro vaquillas. Y finca rústica en Salto de la Oya, Matiguás, Departamento de Matagalpa, de cien manzanas, limitada: oriente, Erasmo Martínez y Rosa Jarquín; poniente, Rosa Jarquín; norte, Erasmo Martínez y Rosa Jarquín; y sur, Ricardo Cisneros y Pablo Jarquín.

Ejecuta: Samuel Luna a Sucesión de Leonidas Luquez.

Avalúo: Once mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Corregidos—caballares—finca—Jarquín—Valen.—Testado—subastaránse—no vale.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srio.

Es conforme. Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán O., Srio.

3 3

Nº 23307—B/U Nº 044447—¢ 8.00

Cuatro tarde, veintiuno octubre próximo, local Juzgado 2o. Civil Distrito, subastaráse finca urbana con mejoras barrio «Casa Nazaret» esta ciudad, mide quince varas de frente por treinta fondo, lindante: oriente, Alfonso Solórzano; occidente, Rosa Mayorga Martínez; norte, antiguo camino Nejapa; sur, Rosa Mayorga Martínez. Inscripción: número veintidós mil novecientos setentitrés, Folio doscientos cuarentisiete, Tomo doscientos noventa y nueve, asiento primero este Registro.

Ejecuta: Luis Felipe Venerio a María Luisa y Amanda Aguilar.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Distrito Managua, veintiocho septiembre mil novecientos sesenta. O. Barberena R., Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 23282—B/U Nº 044439—¢ 14.60

Once mañana día veintiocho de Octubre corriente año, subastaráse local este Juzgado lo siguiente: 1)—mitad de un solar que mide quince varas de oriente a poniente, por veintisiete de norte a sur, situado barrio La Bolsa esta ciudad, con los siguientes linderos: este, Carmen Moreira, calle en medio; oeste, Ramón Martínez; norte, el Malecón de la costa del Lago de Managua, línea férrea en medio; sur, Víctor Leiva; 2)—solar situado en esta ciudad, barrio La Bolsa, cantón San Miguel, que medía originariamente treinta varas de oriente a poniente, por veintinueve varas de norte a sur, reducido por desmembración, con siguientes linderos: oriente, callejón de por medio, solar que fué de José Estrada y luego de Abraham Jerez; occidente, casa y solar que fueron de Pedro Ortega, posteriormente de otros dueños; norte, línea férrea; y sur, propiedad de Encarnación y Víctor Leiva, actualmente de Armin Oskar Phillip; 3)—solar contiguo al anterior, que medía originariamente cinco varas y media de norte a sur, por treinta y una varas de oriente a poniente, reducido por desmembración, limitado así: este, callejón en medio, casa y solar de Abraham Jerez y Josefa Mayorga de Guerrero, hoy de los señores Cordero; oeste, casa y solar de María Escobar, hoy sucesión de Víctor Leiva Rueda; norte, terranos de Armin Oskar Phillip; y sur, terrenos

de los señores Cisneros Leiva y señora de Cordero, y parte con terreno de Francisco Leiva Traña, intermedio un callejón de una vara de ancho aún no trazado y que pertenece a los señores Cisneros Leiva.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs Armin Oskar Phillip.

Base del remate: Noventa y Dos Mil Ochocientos Un Córdobas y Trece Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Secretario.

3 1

Nº 23310—B/U Nº 038488—\$ 1.48

Once y media de la mañana veintiocho Octubre próximo, subastaráse predio urbano casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, siendo el solar de veinticinco varas frente, por ochenta fondo y la casa de diez varas, paredes sobre horcones, forrada tablas, cubierta tejas, todo lindante: oriente, herederos Trinidad Loáisiga y José Juárez antes, hoy Ramona Maravilla; poniente, mediano calle, Juana Zapata antes, hoy Luis Rueda; norte, Raimundo Abarca antes, hoy Inocente Blanco; y sur, Carmen Reyes antes, hoy Pastor Blanco.

Ejecuta: Telémaco Castellón a Mariana Blanco.

Base posturas: Dos Mil Cien Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Septiembre de mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 23315—B/U Nº 014678—\$ 7.64

Diez quince minutos de la mañana treinta y uno Octubre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor semiurbana esta ciudad, mide cincuenta por cincuenta varas, estos linderos: oriente, Antonina Urtecho de Downing; poniente, María Magdalena y Caridad Mora de Chamorro, Isabel Mora de Weil y Enrique Mora Urtecho; norte, María Salva, calle enmedio; sur, Agustina Urtecho.

Oyense posturas legales.

Avalúo: Seis Mil Doscientos Córdobas.

Ejecución: Laura viuda de Ruiz Castillo contra Enrique Mora Urtecho.

Juzgado Civil Distrito de la ley.—Granada, tres Octubre mil novecientos sesenta.—Luis H. Siero h., Juez Civil Distrito por la ley.

3 1

Nº 23284—B/U Nº 050140—\$ 15.20

Once mañana treintuno Octubre próximo entrante, subastaráse local este Juzgado siguientes propiedades: a)—finca rústica en jurisdicción Sébaco, de de comunidad indígena de Sébaco, denominada «Tres de Mayo» como de sesenta manzanas, conteniendo potreros, casa habitación, dos pozos y diversas mejoras más, lindante: oriente y sur, Segunda V. de Martínez; occidente y norte, Epifanio Martínez; b)—rústica denominada «San Miguel», situada jurisdicción «San Isidro» este Departamento, de sesenta manzanas, conteniendo potreros, casa habitación y diversas mejoras, lindante: oriente, Presentación Centeno; occidente, Adán Samper y Ruperto Martínez; norte, Juan Francisco Zelaya; sur, Oneciforo Cruz; c)—finca rústica denominada «El Porvenir» sita en La Rampla esta jurisdicción, de ciento ochenta manzanas, compuesta de estos lotes 1 y 2, lindante: oriente, Trinidad Outlerrez, camino enmedio y otro; occidente, sucesión de Jacoba Arrieta y otro; norte, José Elías Blandón; y sur, Modesto Morales; 3 y 4) lindante: oriente, Federico Torres; occidente, Modesto Morales; norte, Adrián Mendoza; y sur, Modesto Morales; y d)—

casa y solar en San Isidro, midiendo la casa treinta varas de largo, por siete de ancho mas o menos, con corredor y cocina enclaustrada, de tejas, embarrada y el solar mide treinta varas de frente, por veinte de fondo, lindante: Plaza pública; occidente, Félix Tercero; norte, Cruz Castillo; y sur, calle enmedio, Fidel Morales. Todo debidamente inscrito.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a los señores Trinidad Outlerrez Rodríguez y Clodomiro Roque Laguna.

Base subasta: Veintiseis Mil Cuatrocientos Seis Córdobas y Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta. Once de la mañana.—S. Delgado M., Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 23290—B/U Nº 044443—\$ 6.60

Juana López Sánchez, solicita Título Supletorio; finca urbana situada barrio Monimbó esta ciudad. Lindante: oriente, Rosaura Pavón viuda de López; poniente, Juan Rodríguez; norte, Juliana Arévalo; sur, Ernesto Arévalo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiuno Septiembre mil novecientos sesenta.—Juan Ramón Robleto, Secretario.

3 1

Nº 23166—B/U Nº 009128—\$ 5.40

Segundo Díaz, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, seis manzanas, jurisdicción Paz Centro, este Departamento, lindante: oriente, mediando camino, Rosalfo Díaz; poniente, norte, Ventura Vallejos; sur, Antonio Rodríguez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 23137—B/U Nº 035515—\$ 7.32

Manuel Acevedo Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio, finca rústica de cuatro manzanas y media de cabida, ubicada en Comalcalpa, dentro de estos linderos: oriente, Nicolás Berroterán, camino en medio; poniente, Valentín Cortéz, camino en medio; norte, confluencia de dos caminos; y sur, Pedro Acevedo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—Jinotepe, cinco de Septiembre mil novecientos sesenta.—Sergio García Quintero, Juez de Distrito.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 23136—B/U Nº 004297—\$ 6.08

Benita Gallo viuda de Alvarado, solicita Título Supletorio, solar urbano jurisdicción San Jorge, nueve mil varas cuadradas, limitado: oriente, calle; poniente, Sara Gavarrete; sur, Juan Mayorga y Margarita Alvarado; norte, Benita viuda de Alvarado y otros.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, tres Septiembre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole, Srío.

3 3

Nº 23135—B/U Nº 004298—\$ 6.16

Juan Mayorga y Margarita Alvarado de Mayorga, solicitan Título Supletorio, casa y solar jurisdicción San Jorge, veintinueve y media varas por doscientas

veintiocho varas, limitada: oriente, y sur, calle; poniente, Sara Oavarrete; norte, Benita Gallo viuda de Alvarado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. — Rivas, tres Septiembre mil novecientos sesenta.—Moises S. Cole, Srío.

3 3

Nº 23090—B/U Nº 002186—\$ 7.65

La señora Laura Mojica viuda de Chévez, se ha presentado este Juzgado solicitando se le extienda Título Supletorio de un predio rústico, ubicado barrio de Amayo, esta jurisdicción, con estos linderos y dimensiones: oriente, camino al río, ciento treinta y seis varas; poniente, Daniel Arlas, doscientas varas; norte, Melisandro Mendieta, ciento nueve varas; sur, Manuel Oago, trescientas doce varas.

Estímulo: Un Mil Córdobas.

La persona que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, treinta Julio mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 3

Nº 23133—B/U Nº 003696—\$ 7.00

Luis, Vicitación, y Andrés Avelino Rivera, solicitan Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, potrero Carmen V. de Cerrato, casas, Félix Muñoz, Pablo Muñoz, Justo Talavera y cafetales Félix y Salomón Nuñez; sur, finca Carmen v. de Cerrato, Francisco González y Juan González; este, terrenos Salomón Muñoz; oeste, carril del Valle del Limón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Somoto, dos Septiembre mil novecientos sesenta.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 23148—B/U Nº 009371—\$ 6.12

Angelina Vargas Morales y Sara Vargas Mena, solicitan. Título Supletorio, dos casa y solar, barrio Guadalupe, León, lindantes: oriente, Joaquín García; poniente, calle de Guadalupe, y Paz Loáisiga; norte, Santiago Penado; sur, Rosalía Loáisiga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E. Srío.

3 3

Nº 23123—B/U Nº 004271—\$ 6.08

Pedro Castellón, solicita Título Supletorio, terreno situado «Limonar», una manzana inculta, linderos: norte, calle; sur, Julia Carrillo; este, Narciso Peña; oeste, Genaro Llano.

Valor: Ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Buenos Aires.—Cuatro Agosto mil novecientos sesenta.—Manuel Baltodano, Juez Local.—(f) ilegible.

3 3

Nº 23125—B/U Nº 044344—\$ 6.00

Filiberto Osorio, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, seis manzanas, jurisdicción Paz Centro, León, lindante: oriente, Néstor Mayorga; poniente, Josefa v. de Mayorga; sur, mediando camino, Rosalío Grillo; norte, Humberto Ordóñez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 23126—B/U Nº 017147—\$ 6.76

Tiburcio Cárcamo Reyes, «Jicaro», pide Título Supletorio, propiedad ubicada aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cultivada café, guineos, zacates guinea y jaragua, árboles frutales, hay dentro casa, limitada: norte, cerro Achote y montaña inculta; sur, loma tendida; oriente, Fermín Sánchez; occidente, Alejandro Torres.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, uno Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 23155—B/U Nº 03738—\$ 6.00

Julían Pérez López, vecino de Totogalpa, pide título supletorio predio rústico, jurisdicción Totogalpa, lindante: oriente, Próspero Gómez López; norte, Baldomero Gómez López; sur, Próspero Gómez López.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, ocho Septiembre mil novecientos sesenta.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza Srío.

3 3

Nº 23153—B/U Nº 009527—\$ 6.40

Concepción Flores, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinte manzanas más o menos, en esta jurisdicción, lindante: oriente, Vicente Bucardo; poniente, Tito y Vicente Bucardo; norte, mediando camino, Tito Bucardo; y sur, Pablo Ruiz.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 23172—B/U Nº 035276—\$ 7.60

La señora Concepción González Sanarrusa, presentase este Juzgado solicitando Título Supletorio de predio Rústico, situado río El Limón, esta jurisdicción con estos linderos y dimensiones: Oriente, Doscientas Treinta y Seis varas, Manuel Granja y Sebastián Cruz; Poniente, Ciento Noventa varas, camino al río El Limón; Norte, ciento Sesenta varas, camino a La Grandeza; Sur, Ciento Treinta varas predio de Fernando Briceño, callejón enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinte y ocho de Julio de mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 3

Nº 23170—B/U Nº 017196—\$ 6.76

José Rubén Molina, Jicaro, pide título supletorio propiedad ubicada Siapal aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, cultivada café, hay casa, limitada: Norte, Vicente Outierrez y Andrés Chavarria; Sur, Cerro Guásimo y monte inculto; Oriente, Wanceslao Marín; Occidente, Bernardo Reyes y Cerro La Lima.

Valórala, Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, uno Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 23173—B/U Nº 035277—\$ 7.20

Francisco Pérez, se ha presentado esta autoridad, solicitando Título Supletorio, predio urbano situado

barrio Pueblo Nuevo, esta ciudad, mide diez varas de norte a sur, por treinta varas de oriente a poniente, limitado: oriente y norte, calles públicas; poniente, Julián Bendaña; sur, Alberto Navarrete; contiene casa forro tablas, techo tejas de barro.

Estímalo: Quinientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veintidós de Julio mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srio.

3 3

No 23169—B/U No 017195—\$ 6.84

María Díaz de Cáceres y Jilma Díaz de Castillo, Ocotol, piden Título Supletorio, propiedad ubicada Lodoza, jurisdicción Jicaró, treinta manzanas extensión, cultivada café y socola para maíz y guineos, limitada: norte, Juan Sánchez; sur, Alejandro Pérez; oriente, camino Santa Clara-Lodoza; occidente, Gregorio González.

Valóranla: Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, uno Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme; Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

No 23323—B/U No 048959—\$ 6.84

Leoncia Espinosa de Dávila, domicilio «La Trinidad», presentóse este Juzgado, solicitando Título Supletorio su favor, casa y solar ubicados Villa La Trinidad, lindantes: oriente, Lorenzo Armas; occidente; Marcos Lazo y Ramón Blandón; norte, Serapio Rugama; sur, Juan Herrera.

Estímalo: Un mil cien córdobas.

Opóngase, término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito por Ministerio Ley. Estelí, ocho mañana, seis octubre mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 1

PROPIEDAD ARTISTICA

No 2316—B/U No 044354—\$ 8.00

Orlando Flores Ponce, se ha presentado este Despacho solicitando registro su favor propiedad artística y literaria piezas musicales, ritmos: «No me digas que no», «Buen son», «Luna sobre el mar», «Valsecito criollo», «Los fanfarrones», «Te esperaré», «Tamborito Pinolero»; «Donde estará mi Juana», «Por qué te fuiste», «Por qué te alejas de mí», «Sigue el ritmo», «A tus pies», «Mi Poneleya» y «Cantando al amor», de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

ADOPCION DE MENOR

No 23231—B/U No 044400—\$ 7.08

Irma Pallais, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita autorización judicial adoptar menor María Victoria de Fátima Guadamuz, hija ilegítima de Julia Guadamuz de Castro, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barbarena Romero, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Declaratoria de Heredero

No. 17390—B/U No. 123456 \$ 3.00

Humberto José Castillo Sandoval, solicita declararse heredero su padre Humberto José Castillo Will.—De todos sus bienes, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srio.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción.

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año.	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . \$ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.